

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

E.S.D.

REF: VERBAL – REIVINDICATORIO No. 1575940050032017055500

DEMANDANTE: FREDY TIVABIJA MERCHAN

DEMANDADO: VICTOR JULIO PEDRAZA RODRIGUEZ Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION contra auto de fecha 30 de octubre de 2020.

HENRY ORLANDO CEPEDA IBAÑEZ, mayor de edad y domiciliado en Sogamoso, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido dentro del proceso para actuar como apoderado especial de la parte pasiva, acudo a su Despacho dentro de la oportunidad procesal correspondiente, para instaurar Recurso de Reposición contra el Auto fechado el 30 de Octubre de 2020, notificado por Estado del 3 de noviembre del 2020, proferido por este despacho Judicial; tal como se pasa a exponer.

1. **DEL AUTO QUE SE IMPUGNA:** Se requiere al suscrito, para el pago de la liquidación impuesta por el instituto Geográfico Agustín Codazzi para la expedición documental solicitada por el despacho, sin tener en cuenta memorial de fecha 15 de octubre de 2020.
2. **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN - RAZONES DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO QUE SE IMPUGNA.-**

Si bien el despacho mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020 se pronunció requiriendo al suscrito para el pago de la suma de dinero liquidada por el instituto geográfico Agustín Codazzi par la expedición documental requerida, en lo cual el suscrito y mis poderdantes están prestos a cumplir dicho mandato, se hace necesario de manera respetuosa recordar al juzgado que fue radicado el día 15 de octubre de 2020 un memorial vía virtual en nombre de mis mandantes en el que se expresaba la omisión en el cumplimiento de lo ordenado por el despacho en auto de fecha 21 de agosto de 2020, toda vez que el IGAC , solamente emitió una negativa sin argumento o motivación, más cuando en su amplio conocimiento fue emitida orden fundamentada en pruebas conducentes y pertinentes en la que se demuestra la existencia de las cédulas catastrales.

Por lo tanto al no solicitar el cumplimiento o debida motivación de la negativa por parte del IGAC, en cuanto a los documentos solicitados, se desestimarían las pruebas de la existencia de las cédulas catastrales solicitadas, más cuando debidamente se allegaron los sustentos de

la existencia de los mismos. Evidenciando por parte una clara decisión de ir en contravención de una orden judicial expresa y determinada.

FUNDAMENTO DE ORDEN LEGAL:

Extracto sentencia Seguimiento al cumplimiento de sentencia T-388/09

La Corte Constitucional^[1], en reiterada jurisprudencia, ha señalado que *“el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”*^[2]. Así, *“no es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo”*^[3].

Adicionalmente, el incumplimiento de las decisiones judiciales es un *“atentando contra (...) los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada porque le resta efectividad a la orden dada por la autoridad competente”*^[4].

Cuando la orden judicial esta dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que *“todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales (negrilla fuera de texto).*

De lo expuesto anteriormente, es evidente y necesario que por parte del despacho se examine la respuesta del instituto Geográfico Agustín Codazzi, no es totalmente oportuna y viable jurídicamente, razón por la cual solicito las siguientes:

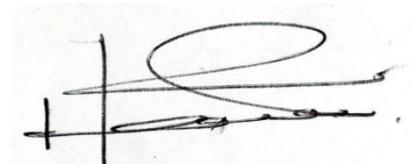
Pruebas: Solicito comedidamente se tenga en cuenta el memorial remitido a su despacho vía email de fecha 15 de octubre de 2020.

PETICIONES:

Primero. Que se revoque el auto de fecha 30 de octubre de 2020, notificado mediante estado de fecha 3 de noviembre hogaño, por el cual el Juzgado 3 Civil municipal de Sogamoso, en donde se requiere para el pago de suma de dinero liquidada para la obtención documental

Segundo. Se requiera por el despacho al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, obligándolo al cumplimiento o debida motivación de lo expuesto mediante auto 21 de agosto de 2020 emitida por su honorable despacho y la cual obra dentro del paginario

Atentamente,



HENRY ORLANDO CEPEDA IBAÑEZ

C.C. Nº 9.396.559 DE Sogamoso

T.P. No. 210.854 Consejo Superior de la Judicatura